

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**  
**“ANÁLISIS RESPECTO DEL TRATAMIENTO DE LA PRUEBA EN EL NUEVO**  
**CODIGO PROCESAL PENAL”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**BACH. TINEO OCAMPO, WILBER REMIGIO**

**ASESOR:**

**Dr. EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO**

**ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>**

**DNI N°. 02771235**

**LIMA-PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

Quiero dedicarles este trabajo a mi familia y a todas las personas que me apoyaron incondicionalmente para que pueda culminar con mis estudios profesionales.

**Wilber Remigio Tineo Ocampo.**

.....

DNI N° 42802060

## **Agradecimiento**

Quiero expresarle mi agradecimiento a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática y a sus autoridades, por haberme permitido validar mis estudios profesionales de tal manera que me pueda reinsertar al mercado laboral.

**Wilber Remigio Tineo Ocampo.**

.....

DNI N° 42802060

## **Declaración de Autoría**

**Nombres : Wilber Remigio**

**Apellidos : Tineo Ocampo**

**Código : 1908001501**

**DNI : 42802060**

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, Mayo del 2022.

**Wilber Remigio Tineo Ocampo.**

.....  
DNI N° 42802060

## ÍNDICE

Dedicatoria .....	2
Agradecimiento .....	3
Declaración de Autoría .....	4
ÍNDICE .....	5
INTRODUCCIÓN .....	6
CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional .....	7
1.1.    Título y descripción del trabajo .....	7
1.2.    Objetivo del presente trabajo .....	7
1.3.    Justificación .....	8
CAPITULO II.- Marco Teórico .....	9
2.1.    El derecho a la prueba. - .....	9
2.2.    La prueba en el nuevo código procesal penal.- .....	11
CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas.....	14
3.1.    Términos básicos a tener en cuenta.-.....	14
3.2.    La prueba dentro del proceso penal.- .....	15
CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos .....	17
CONCLUSIONES .....	18
RECOMENDACIONES .....	20
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	21
Anexo 1.- Evidencia de similitud digital .....	22
Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio .....	25

## INTRODUCCIÓN

La prueba propiamente dicha se encuentra inmersa implícitamente en nuestra constitución política, conforme se prescribe en el artículo 139° inciso 3) de nuestra carta magna, referido al debido proceso, por cuanto, por medio de este precepto constitucional, es que dentro de un proceso propiamente dicho podremos comparecer en juicio aportando todos los medios probatorios que la ley nos permite a efectos de darle el suficiente soporte a nuestra teoría del caso, de tal manera que por medio de la presentación de la prueba, podamos generar convicción en el juzgador.

Dicho esto, debemos precisar que la prueba propiamente dicha dentro de un proceso penal guarda especial importancia por cuanto sólo a través de ella se podrá establecer la verdad; en ese sentido, no sólo el ministerio público ostenta la carga de la prueba, esto por mandato constitucional, sino que también el imputado a través de su abogado defensor, podrá presentar las pruebas que considere pertinentes a efectos de reforzar su postura en el proceso penal o en todo caso para destruir la tesis de la fiscalía, por ello es que señalamos que la prueba tiene especial importancia dentro de un proceso penal.

En ese sentido, queda claro que la prueba es un factor determinante para hallar la verdad dentro de un proceso penal en donde aparentemente dos tesis, la del ministerio público y la de la defensa técnica del imputado se disputarán el valor de la verdad en un caso determinado, por ello es importante establecer y así lo demostraremos, que el derecho a la prueba ostenta protección constitucional.

## **CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional**

### **1.1. Título y descripción del trabajo**

#### Título del Trabajo

Nuestro trabajo de suficiencia profesional lo hemos denominado Análisis respecto del tratamiento de la prueba en el nuevo código procesal penal.

#### Descripción del Trabajo

De acuerdo a la planificación de mi trabajo de investigación, partiremos precisando sus objetivos y justificación, posteriormente analizaremos el derecho que todo ciudadano tiene a probar un hecho conforme se precisa en la constitución, así como su tratamiento dentro del nuevo código procesal penal.

Posteriormente tocaremos algunos conceptos básicos referidos a la prueba y posteriormente analizaremos la actuación de la prueba dentro de un proceso penal.

### **1.2. Objetivo del presente trabajo**

La presente investigación tiene por objeto establecer el verdadero significado e importancia de la prueba dentro de un proceso penal y al mismo identificar que el derecho a probar se encuentra constitucionalmente protegido conforme

a los alcances previstos en el artículo 139 inciso 3) de la carta magna referido al debido proceso.

### **1.3. Justificación**

La prueba es de vital importancia para el esclarecimiento de los hechos y el hallazgo de la verdad dentro de un proceso penal; por ello es que su protección se encuentra coberturada en la constitución, sin embargo, el código procesal penal también le otorga vital importancia y establece que el derecho a probar no es de connotación exclusiva del ministerio público sino también de las partes intervinientes dentro de un proceso penal; por cuanto el objetivo de la prueba es establecer la verdad.



## **CAPITULO II.- Marco Teórico**

Que, conforme a los lineamientos establecidos en los considerandos previos, sabemos que el debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la constitución, entonces el debido proceso es una garantía que todos los justiciables ostentan para acceder a un proceso y que éste reúna los requisitos mínimos que determinen que la autoridad se pronuncie de manera justa e imparcial.

### **2.1. El derecho a la prueba. -**

Que, podemos partir precisando que el derecho a la prueba se encuentra estipulado dentro del artículo 139° inciso 3) de la constitución, referido al debido proceso, garantía constitucional que por cierto no es nueva, sino que más bien esta se remonta a las estipulaciones previstas en la carta inglesa de 1215; asimismo, fue desde 1354 cuando aparece por primera vez la expresión inglesa *due process of law*, como fundamento de las libertades de los súbditos ingleses, que establecía que nadie podría ser privado de su tierra, ni de su libertad, sin haber sido sometido a un procedimiento previo que establezca la realidad de los hechos que determinen la imputación.<sup>1</sup>

En ese sentido debemos precisar que el debido proceso constituye un derecho fundamental, el mismo que garantiza que se cumplan las reglas de la organización judicial en todos sus extremos; consecuentemente, tenemos que el debido proceso ostenta una serie de derechos que

---

<sup>1</sup> Raúl Chanamé Orbe – La Constitución comentada, Pág. 910.

garantizan que las personas que viven dentro de un estado de derecho, se sientan seguras de que el poder estatal emanado de sus tribunales de justicia no podrán rebasar los límites de esta garantía con el objeto de hallar la verdad en estricta aplicación del derecho a la prueba.<sup>2</sup>

Entonces el debido proceso ostenta dos aspectos importantes; uno procesal y otro sustancial, el primero de los nombrados o dimensión procesal está referido a una serie de derechos procesales implícitos resaltando el derecho a probar; por otro lado, la dimensión sustancial, está referida al principio de razonabilidad y proporcionalidad que determinan la prohibición de cualquier decisión arbitraria dentro o fuera de un proceso o procedimiento.<sup>3</sup>

Dentro de este contexto, sabemos que el tribunal constitucional reconoce el derecho al debido proceso sustantivo conforme lo establece en el proceso número 0766-2000-AA/TC, en donde reconoce que los medios probatorios deben ser razonables respetando el debido proceso sustancial; entonces el tribunal constitucional precisa que el inciso 3) del Artículo 139º de la constitución contempla como principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, criterio que se extiende a los procedimientos administrativos; entonces tenemos que el debido proceso forma parte de la concepción del derecho que toda persona tiene respecto de la tutela jurisdiccional efectiva y se concreta en las denominadas garantías como es la del

---

<sup>2</sup> Raúl Chanamé Orbe – La Constitución comentada, Pág. 913.

<sup>3</sup> Raúl Chanamé Orbe – La Constitución comentada, Pág. 915.

derecho a probar, conforme se expresa en el sentencia del tribunal constitucional expediente 2802-2005-PA/TC, FJ. 13).<sup>4</sup>

En ese sentido, queda claro que el derecho a la prueba es un derecho que vive inherente a la persona dentro de un estado de derecho, precisando al mismo tiempo que esta tarea no es exclusiva del ministerio público.

## **2.2. La prueba en el nuevo código procesal penal.-**

Que, nuestro código procesal penal establece que la actividad de producción y recepción de los medios probatorios se realiza durante la etapa intermedia del proceso penal y al mismo tiempo, la valoración de los medios probatorios aportados durante la etapa antes referida se ejecutará dentro del juzgamiento; en este orden de ideas, podemos establecer preliminarmente que la prueba no es otra cosa que la actividad que realiza el señor fiscal a cargo de la investigación preparatoria y las partes quienes aportan diversos medios probatorios a efectos de generar convicción en el juzgador respecto de la existencia o inexistencia de un determinado hecho de connotación penal sobre el cual el juzgador emitirá su pronunciamiento, al mismo tiempo podríamos decir que las pruebas son actos jurídicos procesales atendiendo a que en su producción interviene la voluntad humana que persigue el convencimiento del juez sobre los hechos del caso.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Raúl Chanamé Orbe – La Constitución comentada, Pág. 917.

<sup>5</sup> Hernando Devis Echandía – Teoría general de la prueba judicial, Pág. 19.

Que, dentro de este contexto, podemos establecer que la prueba judicial es todo medio que sirve para establecer la veracidad de los hechos materia de investigación judicial y que finalmente determinarán el esclarecimiento de la verdad de los hechos de imputación penal; consecuentemente, podemos precisar que la prueba no es otra cosa que los medios que pueden servir para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación; entonces lo que debe probarse son los hechos no el derecho; en ese sentido y conforme lo prescribe el artículo 159º de la constitución, sabemos que el titular de la acción penal es el representante del ministerio público, y es éste quien conduce la investigación desde su inicio con el apoyo de la policía nacional, consecuentemente es el fiscal quien tiene a su cargo la carga de la prueba desde la investigación preparatoria a efectos de reclutar los medios que posteriormente deberán generar convicción en el juzgador respecto de su teoría del caso a efectos que le permitan determinar si existe o no la comisión de un hecho delictivo, entonces la prueba penal, tiene que ceñirse a los lineamientos constitucionales de un estado de derecho, entonces la prueba debe de actuarse desde que el ministerio publico interviene en la investigación por ser el titular de la acción penal dado que recae sobre él la carga de la prueba\_; sin embargo, no podemos dejar de precisar que al procesado o investigado, lo asiste el principio de inocencia, entonces, los sujetos procesales tienen el derecho de aportar medios probatorios a efectos de determinar responsabilidad o inocencia del imputado; en ese sentido, conforme lo hemos precisado, sabemos que la carga de la prueba recae sobre el

representante del ministerio público, sin dejar de reconocer el mismo derecho a los otros sujetos procesales conforme se establece en la sentencia N° 6712-2005-HC/TC, emitida por el tribunal constitucional, que precisa que el derecho a la prueba goza de protección constitucional dado que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139°, inciso 3) de la constitución, así como en el artículo 337°, inciso 4) del código procesal penal; por otro lado, también lo establece la sentencia 5068-2006-PH/TC, emitida por el tribunal constitucional, que precisa que el derecho a probar es un mecanismo elemental del derecho al debido proceso que faculta a los sujetos procesales a presentar los medios probatorios que respalden sus afirmaciones en un proceso o procedimiento; consecuentemente, la prueba es un método reconstructivo, que confirmará o desvirtuará una afirmación; entonces, la prueba servirá para el descubrimiento de la verdad respecto de los hechos materia de investigación judicial o administrativa para alcanzar la verdad.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Juan Carlos Jimenez Herrera – Valoración y carga de la prueba, Pág. 19.

## **CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas**

### **3.1. Términos básicos a tener en cuenta.-**

Medios Probatorios.- son todos aquellos elementos de convicción que el fiscal podría presentar durante el desarrollo de la audiencia preliminar o control de la acusación al momento de formalizar su acusación; precisando que estos elementos de convicción podrían convertirse en medios probatorios en el caso de ser admitidos por el juez de la causa durante el desarrollo de la audiencia del control de la acusación, adquiriendo la connotación específica de prueba no actuada.

Elemento de convicción. - los elementos de convicción son todos aquellos incidios, huellas, documentos, etc., que sirven para que el fiscal pueda armar su teoría del caso que le sirvan para determinar la existencia de un hecho de connotación penal, esta actividad se ejecuta durante la investigación preliminar y la investigación preparatoria hasta antes de formalizarse la acusación fiscal o sobreseimiento de la investigación.

Diligencias preliminares.- son las actividades previas que realiza el representante del ministerio público con el soporte de la policía nacional, antes de aperturar la investigación preparatoria, entonces tenemos que el fiscal en esta etapa reúne los elementos necesarios que le permitan formalizar su investigación preparatoria.

Investigación Preparatoria.- en esta etapa, el fiscal luego de formalizada su investigación dada la existencia de fundados elementos para evidenciar la comisión de un delito, el fiscal continuará reclutando elementos de convicción para formalizar su acusación, es de resaltar que la parte investigada también

podrá ofrecer elementos de convicción que desvirtúen los hechos que se le imputan.

### **3.2. La prueba dentro del proceso penal.-**

Que, en esta etapa los elementos de convicción y los medios probatorios ofrecidos por el fiscal se convierten en prueba; es así que durante el juicio oral la actividad procesal se concentra en el análisis técnico científico de los medios probatorios ofrecidos en el marco del desarrollo de las etapas previas, es en esta etapa donde se debatirá todos los elementos probatorios ofrecidos y recibidos durante la etapa previa del proceso penal, es en esta etapa donde se iniciará el examen del acusado, posteriormente, el señor juez invitará al fiscal para que inicie el interrogatorio directo siempre que el imputado no haya aceptado los cargos de la acusación del fiscal, preciso al mismo tiempo que en esta etapa el imputado puede guardar silencio; en ese sentido se dejará constancia de la pregunta formulada y el silencio del imputado, el mismo que será considerado como un medio de defensa, no como un acto de rebeldía o desobediencia para entorpecer el interrogatorio.<sup>7</sup>

Que, nuestro actual sistema procesal penal es de perfil acusatorio garantista, resulta mucho mejor que el sistema inquisitivo dado que el actual otorga diversas garantías fundamentales al imputado contempladas en la constitución que hacen del sistema acusatorio mucho más seguro y garantista que el anterior, en ese sentido, y abundando nuestro pensamiento, debemos precisar que en nuestro actual sistema

---

<sup>7</sup> Egacal – Derecho penal, Pág. 84.

existe el denominado un juez de garantía que no ha tenido que ver con la investigación preliminar, independiente e imparcial, en ese sentido, la función de la prueba se enfoca al descubrimiento de la verdad, como medios por los cuales podría llegarse al descubrimiento de la verdad.<sup>8</sup>

Entonces dentro del juicio oral todos los sujetos procesales podrán sustentar sus teorías del caso apoyándose en los medios de prueba que se aportaron preliminarmente, pudiendo incluso aportar prueba nueva que resulte relevante al caso materia de análisis, en este momento se actuarán las declaraciones testimoniales, el interrogatorio directo a los testigos, así como el conainterrogatorio, se actuarán los dictámenes periciales como prueba documental pudiendo al mismo tiempo ofrecerse a los peritos para que sean interrogados sustentando sus informes periciales, es en esta etapa donde los sujetos procesales pretenderán persuadir al juez para tome la decisión respecto de su teoría del caso.

---

<sup>8</sup> Juan Montero Aroca – El Derecho procesal en la encrucijada de los siglos XX y XXI, Pág. 100.



## **CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos**

1. Que, el derecho a la prueba se encuentra estipulado dentro del artículo 139° inciso 3) de la constitución, referido al debido proceso, garantía constitucional que por cierto no es nueva, sino que más bien esta se remonta a las estipulaciones previstas en la carta inglesa de 1215; asimismo, fue desde 1354 cuando aparece por primera vez la expresión inglesa due process of law, como fundamento de las libertades de los súbditos ingleses, que establecía que nadie podría ser privado de su tierra, ni de su libertad, sin haber sido sometido a un procedimiento previo.
2. Que, el debido proceso constituye un derecho fundamental, el mismo que garantiza que se cumplan las reglas de la organización judicial en todos sus extremos; consecuentemente, tenemos que el debido proceso ostenta una serie de derechos que garantizan que las personas que viven dentro de un estado de derecho, se sientan seguras de que el poder estatal emanado de sus tribunales de justicia no podrán rebasar los límites de esta garantía con el objeto de hallar la verdad.
3. Que, el debido proceso ostenta dos aspectos importantes; uno procesal y otro sustancial, el primero de los nombrados o dimensión procesal está referido a una serie de derechos procesales implícitos resaltando el derecho a probar; por otro lado, la dimensión sustancial, está referida al principio de razonabilidad y proporcionalidad que determinan la prohibición de cualquier decisión arbitraria dentro o fuera de un proceso o procedimiento.

## CONCLUSIONES

1. Que, los medios probatorios deben ser razonables respetando el debido proceso sustancial; el tribunal constitucional precisa que el inciso 3) del artículo 139º de la constitución contempla como principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, criterio que se extiende a los procedimientos administrativos; entonces tenemos que el debido proceso forma parte de la concepción del derecho que toda persona tiene respecto de la tutela jurisdiccional efectiva y se concreta en las denominadas garantías como es la del derecho a probar.
2. Que, la actividad de producción y recepción de los medios probatorios se realiza durante la etapa intermedia del proceso penal y al mismo tiempo, la valoración de los medios probatorios aportados durante la etapa antes referida se ejecutará dentro del juzgamiento; en este orden de ideas, podemos establecer preliminarmente que la prueba no es otra cosa que la actividad que realiza el señor fiscal a cargo de la investigación preparatoria y las partes quienes aportan diversos medios probatorios a efectos de generar convicción en el juzgador.
3. Que, la prueba judicial es todo medio que sirve para establecer la veracidad de los hechos materia de investigación judicial y que finalmente determinarán el esclarecimiento de la verdad de los hechos de imputación penal; consecuentemente, podemos precisar que la prueba no es otra cosa que los medios que pueden servir para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación; entonces lo que debe probarse son los hechos no el derecho.

4. Que, conforme lo prescribe el artículo 159º de la constitución, sabemos que el titular de la acción penal es el representante del ministerio público, y es éste quien conduce la investigación desde su inicio con el apoyo de la policía nacional, consecuentemente es el fiscal quien tiene a su cargo la carga de la prueba desde la investigación preparatoria a efectos de reclutar los medios que posteriormente deberán generar convicción en el juzgador respecto de su teoría del caso a efectos que le permitan determinar si existe o no la comisión de un hecho delictivo.
  
5. Que, los elementos de convicción y los medios probatorios ofrecidos por el fiscal se convierten en prueba durante el desarrollo de la etapa del juicio oral; es así que durante el juicio oral la actividad procesal se concentra en el análisis técnico científico de los medios probatorios ofrecidos en el marco del desarrollo de las etapas previas, es en esta etapa donde se debatirá todos los elementos probatorios ofrecidos y recibidos durante la etapa previa del proceso penal.

## RECOMENDACIONES

1. Que, la prueba se encuentra implícita en nuestra constitución política, conforme se prescribe en el artículo 139° inciso 3) de nuestra carta magna, referido al debido proceso, por cuanto, por medio de este precepto constitucional, es que dentro de un proceso propiamente dicho podremos comparecer en juicio aportando todos los medios probatorios que la ley nos permite a efectos de darle el suficiente soporte a nuestra teoría del caso, de tal manera que por medio de la presentación de la prueba, podamos generar convicción en el juzgador; entonces sólo a través de ella se podrá establecer la verdad; en ese sentido, no sólo el ministerio público ostenta la carga de la prueba, esto por mandato constitucional, sino que también el imputado a través de su abogado defensor, podrá presentar las pruebas que considere pertinentes a efectos de reforzar su postura o en todo caso para destruir la tesis de la fiscalía, por ello es que señalamos que la prueba tiene especial importancia dentro de un proceso penal y los operadores judiciales deben de valorar en toda su dimensión a efectos de evitar el retardo innecesario de la administración de justicia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Raúl Chanamé Orbe.** (2015). *La Constitución comentada*, Novena edición, Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L., Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2014-08853 Registro ISBN: 978-612-4115-80-6.

**Hernando Devis Echandía.** (2000). *Teoría general de la prueba judicial*, Primera Edición, Tomo I, Editor Victo. E De Zavalía. Buenos Aires – Argentina.

**Juan Carlos Jimenez Herrera.** (2016). *Valoración y carga de la prueba*, Edición Fondo editorial de la academia de la magistratura.

**Guido Águila Grados - Egacal.** (2000). *Derecho penal*, Primera Edición, Editorial San Marcos E.I.R.L.

**Juan Montero Aroca.** (Julio 2016). *El derecho procesal en las encrucijadas de los siglos XX y XXI*, Fondo editorial de la academia de la magistratura.

# ANALISIS RESPECTO DEL TRATAMIENTO DE LA PRUEBA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL

*Por: Wilber Remigio, Tineo Ocampo*

---

**Fecha de entrega:** 11-may-2022 01:08a.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1833622927

**Nombre del archivo:** TRABAJO\_DE\_SUFICIENCIA\_PROFESIONAL\_.docx (75.86K)

**Total de palabras:** 3576

**Total de caracteres:** 19719

## ANALISIS RESPECTO DEL TRATAMIENTO DE LA PRUEBA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>20%</b>	<b>18%</b>	<b>1%</b>	<b>6%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE


### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.upci.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>6%</b>
<b>2</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>www.mondaq.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.ucp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>www.abogadosrosario.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>www.enfoquederecho.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>qdoc.tips</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

9	<a href="http://repositorio.unjfsc.edu.pe">repositorio.unjfsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	1 %
10	<a href="http://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com">andrescusiarrredondo.files.wordpress.com</a> Fuente de Internet	1 %
11	<a href="http://repositorio.upt.edu.pe">repositorio.upt.edu.pe</a> Fuente de Internet	1 %
12	<a href="http://www.readbag.com">www.readbag.com</a> Fuente de Internet	1 %
13	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1 %
14	<a href="http://www.munizlaw.com">www.munizlaw.com</a> Fuente de Internet	1 %
15	<a href="http://actualidadlaboral.com">actualidadlaboral.com</a> Fuente de Internet	<1 %
16	<a href="http://civilprocedurereview.faculdadebaianadedireito.com.br">civilprocedurereview.faculdadebaianadedireito.com.br</a> Fuente de Internet	<1 %
17	<a href="http://es.scribd.com">es.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1 %
18	<a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
19	<a href="http://repositorio.amag.edu.pe">repositorio.amag.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %



## Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio

 UNIVERSIDAD  
PERUANA DE  
CIENCIAS E  
INFORMÁTICA  
La Universidad del futuro, hoy

**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN  
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI**

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: TINED OCANPO WILBER REMIGIO  
DNI: 42802060 Correo electrónico: wilbto@outlook.es  
Domicilio: Cocor Las Americas 12.º 42 S.J.B - HUANONGA - Ayacucho  
Teléfono fijo: 977302647 Teléfono celular: 977302647

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis (X) "TSP"  
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:  
"ANÁLISIS RESPECTO DEL TRATAMIENTO DE LA PRUEBA EN  
EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL"

3.- OBTENER:

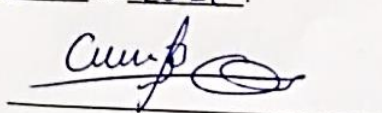
Bachiller ( ) Título (X) Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):  
( ) Sí, autorizo el depósito y publicación total.  
(X) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de Mayo de 2022.

  
Firma

